

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00173-00  
DEMANDANTE: LUCILA MARENCO MARTINEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, y la parte demandante no se pronunció al respecto. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**



**Libertad y Orden SECRETARÍA**

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

---

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00173-00  
DEMANDANTE: LUCILA MARENCO MARTINEZ  
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-  
TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, quien no se pronunció respecto de dichas excepciones. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto del 01 de septiembre de 2014 (fls.158-159), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, el 11 de diciembre de 2014 por medio de correo electrónico. El día 08 de mayo del presente año venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 05 de mayo de 2015 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls.171-177), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 10 al 28 de mayo al 1 de junio de 2015 (Fl.198), y la parte demandante no se pronunció respecto a las excepciones. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)*”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. Habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 08 de mayo de 2015 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte demandada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas y la parte demandante guardó silencio, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 05 de agosto de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica al Doctor Giovanni Adolfo Moreno Ruíz, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.121.834.393 y Tarjeta Profesional N° 211.962 del C.S.J, como apoderado de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00173-00**

**DEMANDANTE: LUCILA MARENCO MARTINEZ**

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

P.b.v